



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 18 de mayo de 2022.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/17/2022, efectuada el día de hoy.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Buenas tardes Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, Magistrado Electoral provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, Maestro José Osorio Amézquita, Secretario General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que nos siguen a través de nuestra transmisión de nuestras diferentes redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito al Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con el expediente a tratar.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, así como el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto existe quórum para sesionar en forma válida, asimismo, el informo que el asunto enlistado para el día de hoy, consiste en un recurso de apelación, cuyos datos de identificación, nombre de la parte actora, autoridad responsable y número de expediente, quedó precisado en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretario General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución del expediente a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Gracias.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretario, continuando con el orden del día, concedo el uso de la voz a la jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, para que dé cuenta al Pleno, con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en el recurso de apelación 16 y su acumulado 17 de este año.

Jueza Instructora Isis Yedith Vermont Marrufo: Con su autorización Magistrada Presidenta y con el permiso de los señores magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación promovido por el partido político Morena y otros, quienes controvierten la resolución dictada en el procedimiento especial sancionador PES/134/2021, del treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual entre otras cosas declaró la vulneración al principio del interés superior del menor.

En el caso, de la lectura integral a la demanda el ciudadano los actores señalan que les causa agravio que la resolución impugnada haya violado los principios de certeza, legalidad y congruencia externa, pues se tomaron como base imágenes a color que no se encuentran agregadas en autos, ya que si se revisan las actas circunstanciadas realizadas por el vocal secretario del Consejo Distrital XVI, con las que se tuvieron por acreditados los hechos y en las que obran las imágenes que dieron lugar a la litis, se puede constatar que fueron realizadas e impresas en blanco

y negro y no a color; lo que resulta contrario a su obligación de fundar y motivar de manera correcta sus actos de autoridad.

Al Respecto, el ponente propone considera que no le asiste la razón a los actores sobre la indebida fundamentación y motivación de la resolución reclamada pues de ésta se advierte que la responsable sí realizó una debida fundamentación y motivación, pues llevó a cabo una verificación de todas las imágenes contenidas en unos mensajes publicados en la red social de facebook perteneciente al denunciado, las cuales se encontraban contenidas en las actas circunstanciadas de inspección ocular levantadas por el personal del Instituto Electoral local; donde se advertía la presencia de menores identificables sin contar con el permiso de sus padres o tutores; razón por la cual estableció que se incumplieron los artículos 8, 9, 11 y 17 de los Lineamientos para la protección de menores, lo que implicó la vulneración del principio del interés superior del menor consagrado en el artículo 4 Constitucional, actualizándose la infracción establecida en el artículo 339, apartado 1, fracción II de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y al considerar que con dichos actos se benefició al partido Morena, se determinó su responsabilidad por omitir vigilar la conducta de su militancia.

Por otra parte, también resultan infundados los argumentos respecto a que la responsable emitió una resolución incongruente, porque de las constancias de autos se advierte que el partido de la Revolución Democrática, al presentar su escrito de denuncia solicitó la inspección ocular de siete direcciones electrónicas, levantándose las actas circunstanciadas correspondientes con las que se tuvo por demostrado que en ocho imágenes se advertía la participación pasiva, en aparición tanto directa como incidental de niñas y niños.

Así, el hecho de que la descripción realizada en la resolución reclamada de las fotografías no se encuentra en las actas circunstanciadas, no implica que el acto reclamado resulte incongruente y carente de legalidad y certeza; ello, en razón de que es precisamente al momento en que se dicta la sentencia, donde se valoran las pruebas aportadas, las cuales sirven para determinar si se acreditan o no los hechos denunciados; ello, porque cuando se presenta una denuncia ante la autoridad administrativa electoral donde se solicite alguna inspección ocular, el órgano encargado de llevarla a cabo como lo es la Oficialía Electoral, únicamente se circunscribe a dar fe y certificar la existencia de aquéllos hechos que se denuncian, pues quienes la realizan solamente se cercioran de lo que perciben a través de sus sentidos sin emitir conclusiones o juicios de valor acerca de los mismos, y para robustecer su relatoría puede anexar imágenes de lo inspeccionado.

Por tanto, el hecho de que en la resolución reclamada se realizara el análisis individual de las fotografías que contienen las imágenes de menores, no la torna incongruente, pues como ya se ha mencionado en el proyecto, es al momento de emitir la resolución donde se realiza la valoración individual o conjunta de las pruebas que obran en el expediente; aún y cuando en la propia inspección no se hubiere realizado la descripción del contenido de las imágenes.

De esta manera, el hecho de el contenido de las fotografías insertas en las actas de inspección ocular se realizaran en blanco y negro no conlleva a una vulneración al principio de congruencia, certeza y legalidad, ya que en la descripción detallada del personal de la oficialía electoral se indicó la descripción física de las personas, especificando entre otras características su color de piel, cabello y vestimenta; por lo que si la impresión de las actas de inspección ocular se realizo en blanco y negro, ello no impidió que al momento de realizar la descripción en la resolución, se señalara lo que se percibió con los sentidos. Por esas y otras razones que se exponen en el proyecto, el ponente propone confirmar la resolución controvertida. Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito amablemente al Secretario General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva.

Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva: Es mi propuesta, por favor.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos, José Osorio Amézquita: Magistrada Presidenta, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol: Gracias Secretario General de Acuerdos, en consecuencia, en el recurso de apelación TET-AP-16/2022-II y su acumulado TET-AP-17/2022-II, se resuelve, primero, se acumula el expediente TET-AP-17/2022-II al diverso TET-AP-16/2022-II, por ser este último el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional, por lo que se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de este fallo en el expediente acumulado. Segundo, se confirma la resolución dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/134/2021 del 31 de marzo de 2022. Una vez agotado el análisis del punto del orden del día, compañeros Magistrados, Secretario General de Acuerdos, jueza instructora, así como apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros canales digitales, siendo las 14 horas con 15 minutos, del 18 de mayo de 2022, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas y todos buena tarde.-----

-----Conste.-----